

# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

## ESTATUTOS

CLUB DEPORTIVO “CAÑAVERAL BOLO CLUB”

### PREÁMBULO

El Club Deportivo de Bolo **CAÑAVERAL BOLO CLUB**, constituido el 12 de diciembre de 1991 en Santiago de Cali, es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados contribuyentes y principalmente por afiliados deportistas, que cumple funciones de interés público y social, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Bolo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, con deportistas aficionados, desde la iniciación deportiva, la formación y el rendimiento deportivo, preservando los principios básicos del deporte como son el respeto, el compromiso, el trabajo en equipo, la cooperación, la participación, la competitividad, el esfuerzo, la amistad y la promoción del juego limpio; y para desarrollar actividades deportivas, sociales y cívicas. Se regirá por el siguiente Estatuto.

### CAPITULO I

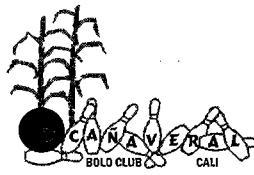
#### NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

**ARTÍCULO 1. NOMBRE:** Con el nombre de CLUB DEPORTIVO “**CAÑAVERAL BOLO CLUB**”, funcionará este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Estatuto, se denominará “El Club”, de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, según Acta No. 001 de diciembre 12 de 1991.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** El Club es un organismo de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo otorgado por el Alcalde a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, que cumple funciones de interés público y social con la práctica del Bolo en las categorías menores, juvenil, mayores y senior

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN:** El término de duración de El Club es indefinido.

**ARTÍCULO 4. COLORES:** Los colores distintivos de El Club que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos son: Verde, Amarillo y Blanco.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

## CAPITULO II

### DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** El domicilio de El Club es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

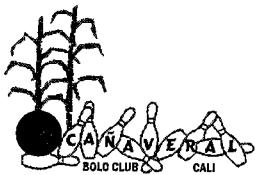
**ARTÍCULO 6. OBJETO:** El objeto de El Club es fomentar, reglamentar, velar, dirigir y patrocinar la práctica del deporte de Bolo, entre sus integrantes, recreativa y competitivamente y el aprovechamiento del tiempo libre; organizar eventos deportivos internamente y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de interés público y social.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES:** En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, El Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos además de sus reformas efectuadas.
- B. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la Personería Jurídica si fuere necesario.
- C. Obtener y mantener la afiliación a la Liga de Bolo del Valle con el propósito de participar en competencias oficiales.
- D. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- E. Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA:** El Club tendrá la siguiente estructura:

- A. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados contribuyentes.
- B. Un órgano de Administración, representado por el Comité Ejecutivo, integrado por cinco (5) miembros, elegidos por el Órgano de Dirección, quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el representante legal del organismo, y demás cargos.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- C. Un Órgano de Control, representado por el Fiscal Principal y el Fiscal Suplente, elegidos por el Órgano de Dirección.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

## CAPITULO III

### CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN:** El Club estará constituido como una asociación, por afiliados contribuyentes y mayoritariamente deportistas con un número mínimo de diez (10) afiliados, reglamentado por la Federación Colombiana de Bowling - FEDECOBOL.

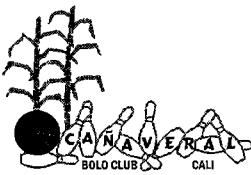
**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN:** Los afiliados podrán ser:

- A. Contribuyentes
- B. Deportistas – Competidores
- C. Honorarios

**ARTÍCULO 11. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES:** Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero de El Club y participar en sus actividades generales (pueden ser personas naturales o jurídicas)

**ARTÍCULO 12. DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS – COMPETIDORES:** Son afiliados Deportistas – Competidores las personas que cumpliendo los requisitos de afiliación a El Club, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo en las diferentes categorías y representan a El Club en competiciones oficiales.

**ARTÍCULO 13. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS:** La calidad de afiliado Honorario es una distinción que El Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al club o al deporte en general.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTÍCULO 14. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS – COMPETIDORES:** Para que el Responsable o Presidente, otorgue afiliación a El Club, el afiliado contribuyente o deportista - competidor deben cumplir los siguientes requisitos:

A. Petición escrita en que conste:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante;
2. Clase y número de su documento de identificación;
3. Domicilio y dirección de su residencia;
4. Día, mes, año y lugar de nacimiento; y
5. Relación de los deportes que practica (deportista);
6. Las demás que sean necesarias.

B. Autorización de transferencia expedida por el Presidente del órgano de administración del club en el cual el peticionario tuviere su afiliación, si es del caso.

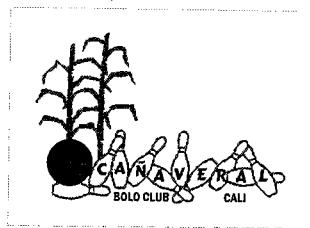
C. Manifestar su compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte y de sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Los deportistas deben declarar la aceptación de las normas antidopaje, dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de su Federación Deportiva Nacional correspondiente y como consecuencia de la Federación Deportiva Internacional, así como las normas nacionales que las desarrollen o adopten. En consecuencia estarán sujetos a estas normas antidopaje en virtud de su participación en el deporte.

E. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los Estatutos del Club que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y a la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas (ambos).

F. Cancelar la cuota de afiliación establecida por la asamblea de afiliados.

G. Cuando los deportistas son menores de edad, la solicitud de afiliación será presentada por su representante legal.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTÍCULO 15. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.** La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a El Club le corresponde al Presidente del Órgano de Administración, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

**ARTÍCULO 16. TÉRMINO PARA RESOLVER.** El Presidente del Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud, una vez reúna todos los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

**PARÁGRAFO 1:** Este mismo plazo tendrá el Presidente del Órgano de Administración para resolver sobre la admisión de afiliados deportistas-competidores como afiliados contribuyentes al cumplir la mayoría de edad.

**PARÁGRAFO 2:** Este mismo plazo tendrá el Presidente del Órgano de Administración para resolver sobre la admisión de padres de familia de los deportistas-competidores como afiliados contribuyentes.

**ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con El Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria. (todos);

**PARÁGRAFO:** Cuando se cumpla con el pago, la re-afiliación será igualmente automática.

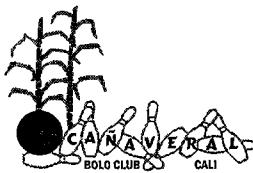
B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club o la Liga de Bolo del Valle. (deportistas – competidores);

C. Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de El Club. (afiliados contribuyentes);

D. Por reiterada violación a las normas legales y estatutarias. (todos)

**ARTÍCULO 18. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación se pierde por las siguientes causales:

A. Por mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- B. Por renuncia del afiliado. Cuando un deportista afiliado desea retirarse de El Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con El Club y renuncia escrita ante el Presidente del Órgano de Administración.

**PARÁGRAFO:** El Presidente del Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud de retiro.

**ARTÍCULO 19. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.** Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual la desafiliación es automática, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria de El Club.

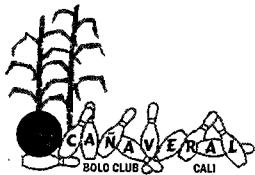
## CAPITULO IV

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 20. DEBERES.** Los afiliados tienen los siguientes deberes dentro de El Club:

- A. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración;
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea de afiliados. (solo para los afiliados contribuyentes);
- C. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea de afiliados. (para ambos);
- D. Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. (solo para los afiliados deportistas - competidores);
- E. Cumplir las comisiones que se le encarguen. (solo para los afiliados contribuyentes);
- F. Participar en las actividades generales de El Club. (para ambos).

**PARAGRAFO:** Los afiliados deportistas-competidores, se obligan a:



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- G. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas, y competiciones internas, locales, regionales, nacionales e internacionales, oficiales, en las cuáles estén inscritos;
- H. Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo;
- I. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra deportivas.

## **ARTÍCULO 21. DERECHOS.** Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

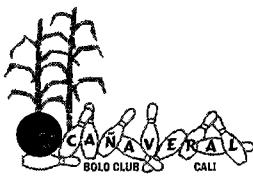
- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea. (solo para los afiliados contribuyentes)
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes).
- C. Participar en las actividades generales de El Club. (para ambos)
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal. (solo para los afiliados contribuyentes)
- E. Los demás consagrados en las leyes, en este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración, según el caso.

## **CAPITULO V**

### **DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea de afiliados contribuyentes de El Club es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de El Club, los reglamentos que contiene y las reformas que llegasen a tener;
- B. Aprobar las actas de cada una de las reuniones de Club.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de El Club, administrativa y deportivamente;
- D. Conocer y analizar las actividades generales, financieras y administrativas de El Club;

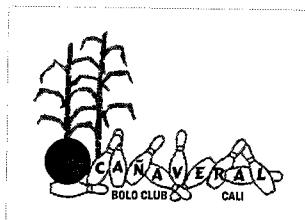


# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- E. Aprobar o desaprobar los estados financieros que presenta el responsable o el Presidente del Club;
- F. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- G. Elegir y remover a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- H. Aprobar la programación de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de El Club;
- I. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- J. Delegar en el responsable o Presidente alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- L. Aprobar la disolución y liquidación de la entidad y nombrar un liquidador;
- M. Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración los Órganos de Administración, Control y Disciplina;
- N. Aprobar la revocatoria de mandato de los directivos que no cumplan con sus funciones o que transgredan las Leyes, Decretos o los estatutos de El Club.
- O. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de El Club.

**ARTÍCULO 23. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La reunión de Asamblea de El Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con El Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Cuando los afiliados contribuyentes sean personas jurídicas, éstas acreditarán un delegado.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

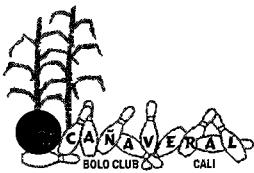
**ARTÍCULO 24. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.** Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria de asamblea :** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, la tercera parte como mínimo de los afiliados contribuyentes se reunirán por derecho propio a partir del tercer día hábil del mes de Abril en el domicilio de El Club, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de cinco (5) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con El Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **Reunión no presencial:** Los afiliados a El Club pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.
- **De la convocatoria a reuniones:** Es posible utilizar cualquier medio de comunicación escrito o verbal, siempre y cuando el medio utilizado, permita probar plenamente la existencia de la comunicación entre el convocante y los afiliados.
- **Acta de reunión:** El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y deberá estar firmada por el Presidente de El Club.

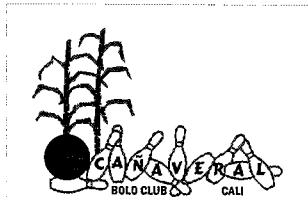
**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.** El Responsable o Presidente de El Club, convocará a reunión ordinaria de asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos y a la Secretaría del Deporte y la Recreación.

La convocatoria indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha tope para que se pongan a paz y salvo los que no cumplen con este requisito.

**PARAGRAFO 1.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con quince (15) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de El Club o la Liga.

**PARÁGRAFO 2.** A la convocatoria se anexarán los informes de gestión, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades,



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

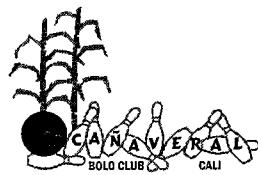
de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deben tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta. El Responsable o Presidente de El Club, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de El Club, los libros y papeles del organismo, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

**PARÁGRAFO 3.** Si el Responsable o Presidente de El Club no ha convocado a asamblea ordinaria anual en la fecha indicada en el estatuto, deberá convocar el ente deportivo pidiendo la respectiva aclaración al Presidente del Órgano de Administración, de la no convocatoria y pasará el informe o queja a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo para su estudio pertinente

**ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.** El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance.
- F. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- G. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
- H. Discusión y votación de proposiciones y varios.

**PARÁGRAFO:** En el orden del día de la reunión ordinaria puede incluirse la elección de los miembros de los órganos de administración, de control, de la comisión disciplinaria y demás cargos que le corresponda elegir, si coincide la fecha de la reunión con la época de terminación de la vigencia de los cuatro (4) años del período estatutario, o si se encuentra acéfalo algún cargo que deba ser elegido.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.** La reunión extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Petición del Fiscal
- C. Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Responsable o Presidente de El Club para que convoque.
- D. Petición de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali.
- E. Convocatoria del Órgano de Administración para elección de dignatarios de conformidad con el artículo 43 del presente estatuto

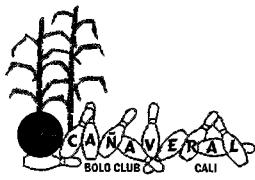
**ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA.** El Responsable o Presidente de El Club, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por el fiscal, los afiliados o el ente deportivo. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto de El Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como lo establecen los Artículos 25 y 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día; debe comunicarse con ocho (8) días hábiles de antelación.

**ARTÍCULO 29. PRESIDENCIA.** La reunión de asamblea será presidida por el Responsable o Presidente de El Club, y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 30. SECRETARIA.** La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de El Club, en caso de ausencia, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 31. ACREDITACIONES.** Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documento que se anexará al Acta.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTÍCULO 32. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La asamblea de El Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos esto es, que se encuentren a paz y salvo con El Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**ARTÍCULO 33. TIEMPO DE ESPERA.** A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día.

Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

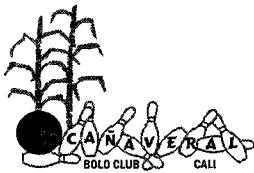
Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de Asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar a los seis (6) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados contribuyentes en uso de sus derechos.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

**ARTÍCULO 34. NUEVOS ASISTENTES.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados contribuyentes con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTÍCULO 35. DE LOS VOTOS.** En las reuniones de la Asamblea cada uno de los afiliados contribuyentes que estén en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto

**ARTÍCULO 36. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS.** Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTÍCULO 37. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea. La Secretaría llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin (si es secreta) o manifestarán su voto (si es pública). La Presidencia designará una Comisión Escrutadora, que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTÍCULO 38. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.** Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la Asamblea por mayoría de votos (la mitad más uno).

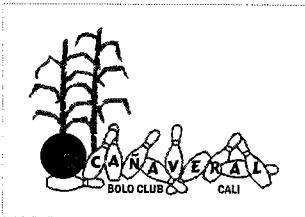
**ARTÍCULO 39. ACTOS INCONVENIENTES.** El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

**ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNION.** La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y un deber de los afiliados, como se establece en los Artículos 20 y 21 de este Estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

**ARTICULO 41.** Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

de continuidad, o podrá declararse un receso y se dará continuidad en un término de 72 horas como mínimo.

**ARTICULO 42.** Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido. El tiempo límite para esta nueva citación no podrá exceder de 15 días calendario.

## CAPITULO VI

### DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

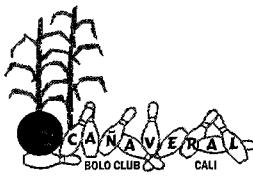
**ARTÍCULO 43. DE LA ADMINISTRACIÓN.** El Órgano de Administración o Comité Ejecutivo, estará conformado por cinco (5) miembros (personas naturales, o jurídicas, o de ambas), elegidos por la Asamblea mediante votación secreta nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

**PARÁGRAFO.** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

**ARTÍCULO 44. CARGOS Y JERARQUIA:** El Órgano de Administración constara de los siguientes cargos y orden jerárquico:

1. Un Presidente, quién será el representante legal del Club.
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero
4. Un Secretario
5. Un Vocal

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del órgano de Administración tendrán un término máximo de cinco (5) días para reunirse y entre sí elegirán quienes deban ejercer los diferentes cargos.



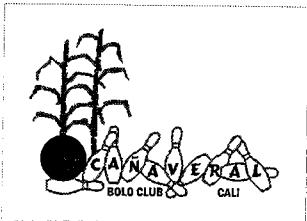
# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

**ARTICULO 46. DE LAS FUNCIONES.** El Órgano de Administración del Club tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente
- C. Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
- E. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- F. Proponer reformas al Estatuto.
- G. Convocar la Asamblea del Club y presidirla
- H. Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas sobre competición.
- I. Elegir un Miembro de la Comisión disciplinaria.
- J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- L. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.



## CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

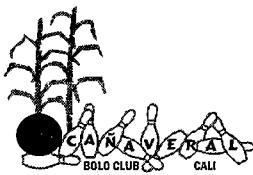
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de afiliados y deportistas de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- O. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
- P. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- Q. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señala este estatuto, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- R. Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- S. Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- T. Reunirse una vez al mes
- U. Velar porque los deportistas del Club, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- V. Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea

**PARÁGRAFO.** El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 47. PERÍODO.** El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración y otros cuya provisión corresponda a la Asamblea, es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 20 de diciembre.

**PARAGRAFO.** Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar periodo.

**ARTICULO 48. REEMPLAZO.** Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un tiempo de seis (6) meses, los demás miembros



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo. Cuando por renuncias o inasistencia los miembros queden con menos de las dos terceras partes, el Fiscal o en su defecto el Ente Municipal correspondiente convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

**ARTICULO 49. INSCRIPCION DE CANDIDATOS.** Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

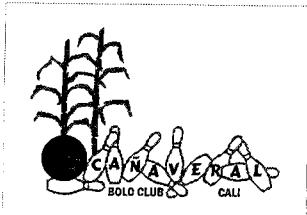
**ARTICULO 50. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.** Un candidato a miembro del Órgano de Administración de El Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto de El Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- C. Acreditar cumplimiento del Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995.
- D. Ser afiliado a El Club.

**ARTICULO 51. INHABILIDADES.** No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración de El Club, las personas que:

- A. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- C. Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

**ARTICULO 52. DE LA ELECCION.** Se declarará elegida para el cargo de miembro del Órgano de Administración de El Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**PARAGRAFO:** Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos

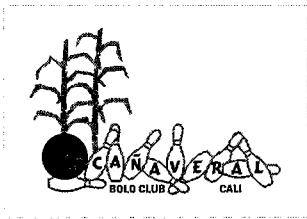
## CAPITULO VII

### DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

**ARTICULO 53. DEL PRESIDENTE.** El Presidente es el Representante Legal de El Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta lo solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a El Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos de El Club.
- F. Representar a El Club, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
- G. Tramitar o resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
- H. Aprobar la admisión de candidatos a afiliados contribuyentes; definir la afiliación como contribuyente de un deportista-competidor mayor de edad, que lo solicite; así como también los de padres de familia que deseen pasar a ser afiliados contribuyentes
- I. Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.

**ARTICULO 54. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el órgano de Administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

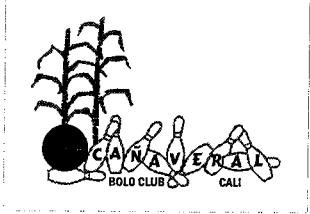
Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTICULO 55.DEL TESORERO.** El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de El Club y tendrá las siguientes funciones legales:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de El Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- B. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con El Club.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de El Club.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos de El Club.
- F. Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos de El Club.
- G. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del fiscal.
- H. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de cargo, le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

**ARTICULO 56. DEL SECRETARIO.** El Secretario, como el Tesorero, ejercerá las funciones generales de Miembro de la Comisión Disciplinaria y será responsable de las siguientes:

- A. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- B. Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
- C. Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de El Club, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de El Club.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

**ARTICULO 57. DEL VOCAL.** El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

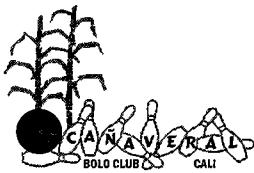
**ARTICULO 58. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Fiscal

**ARTICULO 59. DEL QUÓRUM.** El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros.

**PARAGRAFO 1.** Los actos proferidos por el Órgano de Administración, se denominaran "RESOLUCIONES".

**PARAGRAFO 2.** Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

**PARAGRAFO 3.** Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

## CAPITULO VIII

### DEL ÓRGANO DE CONTROL

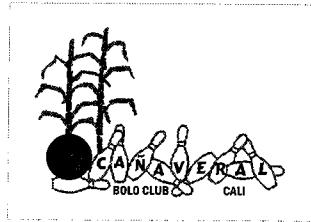
**ARTICULO 60. CALIDAD Y ORIGEN.** El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.

**ARTICULO 61. PERIODO.** El Fiscal principal y suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración.

**ARTICULO 62. DE LA ELECCION.** Para la elección del Fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y no ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

**ARTICULO 63. FUNCIONES.** En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y la Comisión Disciplinaria, Comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- C. Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos de El Club.
- D. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.
- E. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
- F. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
- G. Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

procedimiento, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del órgano de administración, para que se elijan los reemplazos.

H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

I. Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**ARTICULO 64.** Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias de El Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

**ARTICULO 65. FALTA DEL FISCAL.** Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un término de 6 y 12 meses sin justa causa, del Órgano de Administración, este citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el Órgano de Administración convocará la Asamblea para que elija a los reemplazos para el resto del período.

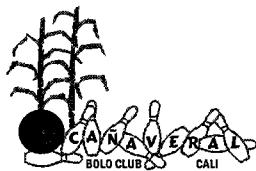
## CAPITULO IX

### DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

**ARTICULO 66. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.** El Club a través de la Asamblea, el Órgano de Administración, el Fiscal, la Comisión Disciplinaria, los Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

**ARTICULO 67. ORIGEN.** El órgano de El Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Bowling, es la Comisión Disciplinaria.

**ARTICULO 68. CONFORMACIÓN Y PERÍODO.** El órgano de disciplina es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea, en la misma reunión en que se elige el Órgano de Administración, y un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo del Club, para un período de cuatro (4) años cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTICULO 69. COMPETENCIA.** La Comisión Disciplinaria de El Club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de El Club en primera y única instancia. Las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por la Federación Colombiana de Bowling, la Liga de Bolo del Valle o El Club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Los fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación Colombiana de Bowling y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento,

Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con El Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de conocida solvencia moral.

**ARTICULO 70. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO.** El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Bowling - FEDECOBOL.

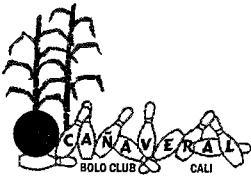
**ARTICULO 71. DE LAS SANCIONES.** Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.

**ARTICULO 72.** Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominan "FALLOS".

**ARTICULO 73. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.** Las autoridades disciplinarias de que trata el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1984, 26 del 1421 de 1985 en concordancia con la Ley 49 de 1993, son Comisiones creadas para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas cometidas con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

**ARTÍCULO 74. DECISIONES.** Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

**ARTÍCULO 75. REMOCIÓN.** Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el Responsable o Presidente es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá remplazar por el Responsable o Presidente.

**ARTÍCULO 76. FUNCIÓN ESPECIAL.** Los miembros de la Comisión Disciplinaria de El Club, por solicitud de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, deberán suspender o retirar al responsable, cuando se establezca violación grave de las normas legales o estatutarias, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

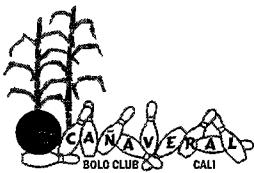
## CAPITULO X

### DEL REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 77. PATRIMONIO.** El patrimonio de El Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, tangibles e intangibles, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrolle dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de, identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

**ARTÍCULO 78. ORIGEN DE LOS FONDOS.** Los fondos de El Club provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación, que debe cancelar toda persona (natural o jurídica) aspirante a afiliado contribuyente que quiera pertenecer a El Club, al momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea de afiliados en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

- D. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de El Club.
- E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto de El Club.
- F. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto de El Club.
- G. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- H. En general, todos los ingresos que puedan obtener legalmente.

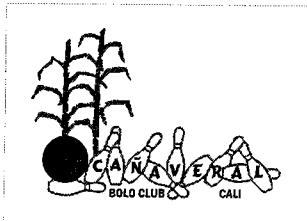
**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.** El único Órgano de El Club competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 80. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.** La guarda, conservación, mejora, incremento y administración de los bienes y fondos de El Club están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán las pólizas de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos del Club.

**ARTICULO 81. DEL MANEJO DE LOS FONDOS.** La guarda, conservación y administración del patrimonio y fondos de El Club estará bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestaran las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

**ARTICULO 82. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.** El patrimonio de El Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas, de conformidad con su objeto social.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinaran al incremento del acervo patrimonial de El Club y de ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante la existencia, ni en su disolución y liquidación

**ARTICULO 83. DE LOS APORTES.** Los aportes realizados por los afiliados a El Club no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante la existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTICULO 84. COMPROBANTES DE INGRESO.** De todo ingreso que perciba El Club, el Tesorero, expedirá el recibo a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia se conservara para control y archivo de El Club.

**ARTICULO 85. DE LOS EGRESOS.** Todo pago que deba hacer El Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado, único documento válido para que el Tesorero, pueda ejecutar el pago.

**ARTICULO 86 CUIDADO DE LOS FONDOS.** Los fondos del club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en la ciudad donde El Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Fiscal.

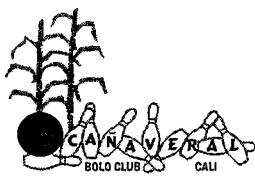
Toda suma que ingrese a El Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Tesorero será personalmente responsable, en los casos de pérdida.

## CAPITULO XI

### ESTADOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 87. EJERCICIOS ANUALES.** El Club tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea de afiliados.

**ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros se presentarán a la Asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

## CAPITULO XII

### DE LA COMPETICIÓN

**ARTICULO 89. PROGRAMACION INTERNA.** En cumplimiento de su objeto, El Club promocionará los programas deportivos internos de la Liga de Bolo del Valle, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

**ARTICULO 90. ESCOGENCIA DE LOS DEPORTISTAS.** Cuando El Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo.

## CAPITULO XIII

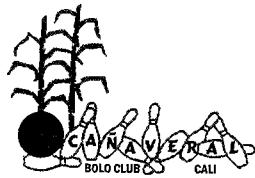
### DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

**ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.** Se entiende por estatuto de El Club, el conjunto de normas básicas que rigen su actividad y que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados tienen fuerza de Ley y son de obligatorio cumplimiento al interior de El Club (afiliados, órganos, personas vinculadas).

**ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUARIOS.** Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados y adoptados por la Asamblea de afiliados para ser de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 93. DE LAS REFORMAS.** Las reformas que se realicen al estatuto únicamente podrá realizarse en Asamblea extraordinaria de afiliados convocada para tal fin. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

**PARÁGRAFO.** El Órgano de Administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas del Club, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los ocho (8) días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.



# CAÑAVERAL BOLO CLUB

Personería Jurídica 0414 de junio 4 de 1992

## CAPITULO XIV

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 94. DE LA DISOLUCIÓN.** El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- D. Por cancelación de la Personería jurídica, si la hubiere

**ARTÍCULO 95. DE LA LIQUIDACIÓN.** Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a un club deportivo que persiga fines idénticos o similares, el cual será designada por la Asamblea.

**ARTÍCULO 96: VIGENCIA.** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior se firman en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**MARTHA LUCILA TRUJILLO LÓPEZ**  
 Presidente

  
**ISABEL LUCÍA QUINTANA FERNÁNDEZ**  
 Secretaria

**CERTIFICO:** Estos estatutos fueron debatidos, reformados y aprobados por la Asamblea extraordinaria de afiliados, según consta en el Acta No 002 del 16 de diciembre de 2019

  
**ISABEL LUCÍA QUINTANA FERNÁNDEZ**  
 Secretaria

